



COMISIÓN PERMANENTE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME FAVORABLE PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EN RELACIÓN AL CONVENIO DE TRANSPORTE ÁEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE CHILE. FIRMADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, EL 3 DE ABRIL DE 2009.-

Expediente No. 06500-2009-PLO-SE.-

HISTORIAL:

El presente Convenio fue remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 26 de junio de 2009. Tomado en consideración y enviado a esta Comisión en fecha 8 de julio de 2009. Asignado con el expediente No. 06500-2009-PLO-SE.

ANÁLISIS:

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile, son Estados Partes de la Convención sobre la Aviación Civil Internacional de Chicago, del siete (7) de diciembre de 1944, y suscribieron este Convenio de Transporte Aéreo, con el deseo de hacer posible que las líneas aéreas ofrezcan a los usuarios y a los embarcadores una variedad de opciones de servicios a las tarifas más bajas, que no sean discriminatorias ni que representen un abuso de una posición dominante; así como para estimular a las líneas aéreas a establecer e implementar individualmente tarifas innovadoras y competitivas.

Mediante el presente Convenio cada Parte Contratante concede a la otra Parte los siguientes derechos para la prestación de servicios aéreos por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante:



COMISIÓN PERMANENTE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- a) *El derecho de volar a través de su territorio sin aterrizar;*
- b) *El derecho de hacer escalas en su territorio para fines no comerciales;*
- c) *El derecho de prestar servicios aéreos regulares y no regulares, de pasajeros, de carga y correspondencia o exclusivos de carga, desde puntos interiores, entre puntos de ambos territorios, vía puntos intermedios y más allá, con plenos derechos de tráfico de hasta sexta libertad, con el número de frecuencias y material de vuelos que estimen convenientes.*
- d) *El derecho de prestar servicios aéreos exclusivos de carga, regulares y no regulares, con plenos derechos de tráfico a cualquier punto a puntos, pudiendo dichos servicios no comprender ningún punto del territorio que designa la línea aérea (séptima libertad) con el número de frecuencias y material de vuelos que estimen convenientes.*

Para los fines de realizar operaciones de transporte aéreo, en virtud del presente Convenio, cada Parte Contratante aceptará como válidos los certificados de aeronavegabilidad y de operador aéreo (AOC) y las licencias expedidas o convalidadas por la otra Parte Contratante y que aún estén en vigor, a condición de que los requisitos para tales certificados o licencias sean, por lo menos, iguales a las normas mínimas que pudieran ser establecidas en virtud de la convención.

No obstante, cada Parte Contratante se reserva el derecho de negarse a aceptar como válidos para los fines de volar sobre su territorio, los certificados de competencia y las licencias otorgadas o convalidadas a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

Las Partes Contratantes entienden que el Convenio está basado en el principio de No Discriminación Mutua, en los términos de que cada Parte Contratante otorgará a la otra parte un tratamiento igualitario, equivalente y no discriminatorio respecto a las Líneas Aéreas designadas por cada Parte Contratante, particularmente en relación con los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio, incluido, pero no limitado, a gravámenes, tarifas, precios, oportunidades comerciales, seguridad, asignación de "slots" o el ejercicio de los derechos de tráfico convenidos en el presente Convenio.



COMISIÓN PERMANENTE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Este Convenio entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha en que cada Parte Contratante comunique a la otra, por la vía diplomática, que los respectivos trámites jurídicos internos correspondientes han quedado concluidos.

Conclusiones y Recomendaciones:

Por las razones citadas, esta Comisión **HA RESUELTO: PRESENTAR INFORME FAVORABLE** del “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Chile, de fecha 3 de Abril de 2009, a la vez que solicita el Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y ratificación.

Por la Comisión:

PRIM PUJALS NOLASCO
Presidente

FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO
Vicepresidente

JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Secretario

FÉLIX MARIA NOVA PAULINO
Miembro

ALEJANDRO L. WILLIAM CORDERO
Miembro

NOÉ STERLING VÁSQUEZ
Miembro

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
Miembro